

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de la carga laboral que se encuentra en este despacho, el poco personal y el estado de salud de algunos empleados y de la titular del despacho no se había proyectado el presente auto. Pasa a despacho del señor juez, el día de hoy.

Armenia Q., 25 de octubre de 2022.

VALERIA JIMENEZ DUARTE

JUDICANTE DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

RADICADO: 6300131100012018-00057-96.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA-QUINDIO**

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por el señor DANIEL MEJIA SALINAS, mediante apoderada judicial, en contra de la señora LEYDY YOHANA ORTEGA ROMERO representante de la menor SARA MEJIA ORTEGA, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes falencias:

1. No se envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, del 13 de junio del año en curso.
2. Dentro de la cuota alimentaria, se encuentran cuotas extras, en la demanda no se indicó nada sobre este asunto así que se debe aclarar y precisar de conformidad con el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.
3. En los fundamentos de derecho menciona el decreto 2737 de 1989, la ley 75 de 1968 y el Código de Procedimiento Civil las cuales son normas que se encuentran derogadas de conformidad con el artículo 626 del C.G.P.
4. En la demanda no se indica cómo se adquirió la dirección electrónica de la demandada de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 del año en curso.
5. Si bien es cierto manifestó detalles de lo que está sucediendo, debe informar si declara renta, si tiene otros bienes diferentes a los relacionados en la demanda, si la compañera del señor MEJIA labora. Con el fin de demostrar que no tiene capacidad para seguir cumpliendo con la cuota y por esto solicita la disminución.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por el señor DANIEL MEJIA SALINAS, mediante apoderada judicial, en contra de la señora LEYDY YOHANA ORTEGA ROMERO representante de la menor SARA MEJIA ORTEGA.

SEGUNDO: Se acumula a la demanda la petición realizada con el radicado No. 2018-00057-97.

TERCERO: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada MARTHA LUCIA HURTADO LOPEZ para que represente a la parte actora en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia, Quindío hoy 26-10-2022.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA